



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Bases generales reguladoras de la Bolsa de Trabajo para la contratación temporal de Monitores Deportivos del servicio de deportes del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El empleo de los medios materiales adecuados y de recursos humanos suficientemente preparados es una necesidad imprescindible hoy en día para poder llevar a cabo de forma adecuada los servicios que presta el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden a la ciudadanía.

En la cuestión relativa a la organización de los recursos humanos en el sector público se deben de tener en cuenta los principios constitucionales de acceso al empleo público previstos en los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución Española, y que son los de igualdad, mérito y capacidad. Se debe tener en cuenta que la Administración Local, es la que está más cerca de las demandas de servicios por parte de los ciudadanos, y la que está asumiendo progresivamente competencias que implican una mayor complejidad en su desempeño.

La creación, regulación y aprobación de una bolsa de trabajo pretende mejorar la calidad de las prestaciones que reciben los ciudadanos y, en especial, agilizar los procesos selectivos para cubrir las plazas de carácter temporal además de garantizar que los aspirantes conozcan la valoración de sus méritos de cara a una posible contratación futura por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección para la creación de una bolsa de trabajo, por medio de la cuál y durante su periodo de vigencia, se cubrirán plazas de carácter temporal que, por circunstancias o atendiendo a programas concretos, surjan en la plantilla del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden correspondientes a la categoría profesional de Monitor/a deportivo, con excepción de las que por disposiciones legales no puedan ser objeto de la misma.

1.2. Los puestos de trabajo a incluir en la Bolsa, son los detallados en el anexo I. En él, se relacionan los necesarios para realizar los programas de Escuelas Municipales Deportivas. A través de un único proceso selectivo se constituirá una Bolsa de Trabajo individual para cada una de las especialidades señaladas.

Artículo 2. Concepto, Características y Finalidad de la Bolsa de Trabajo.

2.1. Se entiende por bolsa de trabajo un sistema de selección para la cobertura de las necesidades temporales de personal.

2.2. La selección de personal y la bolsa de trabajo tienen como fin dotar al Ayuntamiento del personal más capacitado y preparado siguiendo criterios de equidad. Asimismo, tiene como fin agilizar los procedimientos de dotación de personal en aras de una mayor eficacia de los Servicios Públicos.

2.3. La bolsa de trabajo estará formada por tantas listas como modalidades o especialidades deportivas se contemplan en el anexo I, en las que los/as aspirantes que superen el correspondiente procedimiento de selección figurarán según el orden determinado por la puntuación obtenida en el indicado procedimiento, siendo dicho orden al que habrá de atenderse el llamamiento que cubra las necesidades temporales de personal.

2.4. De cada aspirante se consignarán su número de registro de entrada y puntuación obtenida.

2.5. La inclusión en la bolsa de trabajo no configura derecho alguno a la realización de la contratación por parte del Ayuntamiento, siendo exclusivamente su función la de servir de relación ordenada y baremada de las personas que pueden ser llamadas para cubrir los puestos de trabajo que cada curso en las Campañas de escuelas deportivas pudieran generarse.

2.6. La relación jurídica que ligará con la Corporación convocante, a la persona aspirante finalmente contratada será laboral de Régimen General con sujeción a lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio del Personal Laboral de este Ayuntamiento. Las plazas ofertadas pertenecen a personal laboral de este Ayuntamiento clasificadas según Convenio de Personal Laboral vigente. Su jornada laboral será parcial.

2.7. Las funciones serán las propias del puesto de Monitor/a de Escuela Deportiva. El período de contratación de los/as monitores/as se determinará según las necesidades del servicio y tendrá lugar a partir de las temporadas de las escuelas deportivas de invierno y de verano. Siendo responsables del diseño, ejecución y evaluación de las actividades que incluyan. Dentro de sus obligaciones estará también la asistencia a partidos, torneos y competiciones programadas por las Escuelas Deportivas, así como las reuniones de coordinación que correspondan en su caso y a participar en las diferentes actividades programadas por la Concejalía de Deportes a lo largo de la temporada.

2.8. Las retribuciones brutas por la jornada de trabajo y durante todo el período de contratación serán las aprobadas por el Ayuntamiento que incluyen todos los conceptos salariales.

2.9. La retribución referida podrá sufrir modificaciones, mediante Decreto de Alcaldía, previo informe favorable del organismo competente con el visto bueno de la Concejalía de Deportes, para su adecuación de aquellas Escuelas que por sus características necesiten más horas de trabajo.

También podrán sufrir modificaciones las retribuciones, de la misma forma, cuando se haya constituido otra Escuela Deportiva por la demanda, con la consecuente ampliación de horas de algún/a monitor/a.



El tiempo de estos servicios y el desempeño de la función que se le encomiende no dará a los contratados/as más derechos frente al Ayuntamiento que los estrictamente especificados en el contrato que se celebre, de acuerdo con su naturaleza de contrato laboral por obra o servicio determinado, sujeto a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre que lo desarrolla.

Artículo 3. Vigencia.

La presente bolsa anula la constituida anteriormente de la misma especialidad y tendrá una vigencia de 3 años desde su formación, pudiéndose prorrogar por periodos anuales por decreto de alcaldía.

Artículo 4. Requisito de los aspirantes.

Para participar en la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, referidos al día en que se presente solicitud de participación y mantenerse hasta el día de la toma de posesión. El incumplimiento de cualquiera de ellos conllevará la exclusión de la bolsa de trabajo.

4.1. Tener nacionalidad española o de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos del art. 57 EBEP. En caso de tratarse de extranjeros no comunitarios deberán de contar con permiso de residencia o permiso de trabajo. En todo caso se deberá acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

4.2. Contar con Bachiller elemental, F.P.I o Graduado Escolar o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

4.3. Poseer la titulación de Monitor/a o entrenador/a en vigor, expedido por una federación autonómica/nacional.

4.4. Tener cumplidos 16 años de edad, y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

4.5. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

4.6. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

4.7. De conformidad con el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, presentación de certificado actualizado de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Artículo 5. Solicitudes. Plazo de presentación y requisitos.

5.1. Las instancias solicitando formar parte de la Bolsa se presentarán en el modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden en el Registro General del Ayuntamiento y podrán ser recogidas en el Ayuntamiento una vez publicadas estas bases en el B.O.P. de Toledo. El plazo inicial de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el B.O.P. de Toledo.

5.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I. o documento que lo sustituya.
- b) Fotocopia de la titulación y documentación exigida. En el caso de titulación extranjera, ésta se presentará debidamente homologada. Los títulos o méritos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma distinto del castellano, deben venir traducidos por el organismo oficial competente.
- c) Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos susceptibles de ser valorados en el sistema selectivo previsto en estas bases.

Estos documentos se presentarán de forma ordenada y numerada. Los originales de los documentos presentados serán requeridos en el momento del llamamiento para la contratación del personal laboral temporal.

La ocultación o falsedad demostrada de datos en la solicitud conllevará la exclusión del aspirante de la bolsa, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Artículo 6. Sistema de selección.

6.1. El sistema de selección es el de concurso, en el que serán valorados los méritos alegados y acreditados, según el baremo de puntuación que seguidamente se establece.

6.2. Criterios de valoración.

6.2.1. Formación del aspirante.

Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, con arreglo al baremo que se describe para cada puesto de trabajo. La valoración de la formación del aspirante atenderá a los siguientes criterios generales:

- 1.- Sólo se puntuará el título, certificado o diploma de mayor nivel, entendiéndose comprendidas en el mismo aquellas otras titulaciones necesariamente previas para la obtención del de nivel superior.
- 2.- La valoración de la formación para cada puesto de trabajo se regirá por lo dispuesto en el anexo nº II.



3.- Si la duración de la actividad formativa se indicase en créditos LRU cada uno de ellos se valorará como 10 horas. En los que no se acredite el número de horas no se asignará ninguna puntuación. Si el crédito fuese ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) se valorará como 25 hrs. cada crédito siempre y cuando en el título/certificado/diploma que se aporte, no se especifique nada al respecto. Las actividades formativas con una carga lectiva inferior a 10 hrs. no serán valoradas.

4.- El/la aspirante estará obligado a presentar los originales de dichos documentos, a petición de este Ayuntamiento, cuando sea convocado por elección de plaza para compulsa de los mismos. Caso de no aportar dichos originales o no coincidir estos con las fotocopias correspondientes, quedará automáticamente excluido.

5.- No se valorarán los diplomas, certificados o títulos de la formación superada en cuya acreditación no figuren:

- a) La titularidad de la entidad que expide el diploma, certificado o título.
- b) El nombre y apellidos, número de documento identificativo correspondiente.
- c) El nombre y el nivel de la acreditación que se obtiene, con los efectos que conlleva.
- d) El logotipo y el sello de la entidad promotora de la formación y la firma de su representante.
- e) La Fecha de expedición de la acreditación.

f) En su caso la referencia de la resolución de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades de Ceuta y de Melilla que reconozca la formación promovida por una federación deportiva, o la norma que efectúe la convocatoria de la actividad formativa, en el caso de que ésta sea organizada por una Comunidad Autónoma o por las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

g) En su caso la diligencia de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades de Ceuta y de Melilla, con sus correspondientes referencias a los datos registrales, las firmas y sello.

h) En su caso la referencia al plan formativo correspondiente a la formación superada por el interesado de acuerdo con el reconocimiento administrativo de la actividad de formación deportiva realizada.

6.- No se valorará la actividad formativa que no se hubiese superado en su totalidad, salvo:

- Aquellas formaciones deportivas que incluyan la oferta parcial del nivel 1, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECD/158/2014 de 5 de febrero por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. Esta formación se valorará de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III.

- El bloque común de las enseñanzas deportivas. Esta formación se valorará de acuerdo con lo dispuesto en el anexo II.

6.2.2. Experiencia profesional (experiencia laboral) en puesto idéntico al que se opta.

Se valorará, hasta un máximo de 4 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

1. Por cada mes en el desempeño del puesto de trabajo como monitor/a deportivo/a en la especialidad en la que se opta en instituciones públicas: 0,10 puntos/mes.

2. Por cada mes en el desempeño del puesto de trabajo como monitor/a deportivo/a en la especialidad a la que se opta en instituciones privadas: 0,05 puntos/mes.

3.- Para acreditar la experiencia profesional se atenderá a lo siguiente:

Los trabajos realizados se acreditarán con informe de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, (a los efectos de constatación de datos laborales) y contrato que deberá expresar la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo haya venido desempeñando. La vida laboral aportada deberá estar actualizada a la fecha de la contratación.

Si existiese contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral, se estará a lo dispuesto el contrato. Aquellos contratos que no especifiquen claramente la denominación del puesto de trabajo al que se aspira, ni detalle con precisión la jornada laboral, no se tendrán en cuenta en la valoración de la experiencia profesional.

Artículo 7. Tribunal de selección.

7.1. El Tribunal Calificador será nombrado mediante Decreto de Alcaldía, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

7.2. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente:
- Secretario:
- 3 Vocales:

7.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en los art. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Igualmente y por las mismas causas podrán ser recusados por los aspirantes.

7.4. Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto y éste no podrá constituirse sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario actuando éste último con voz. Podrá estar también presentes un representante de cada una de las Centrales Sindicales más representativas en este Ayuntamiento como observadores.

7.5. El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.



7.6. El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

7.7. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el Título VII Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

Artículo 8. Valoración Provisional.

8.1. Finalizado el plazo establecido para la presentación de instancias, el Tribunal procederá a la valoración de los méritos alegados y acreditados por los/as aspirantes, y elaborará una lista de éstos, ordenada por puntuación para cada puesto de trabajo. La lista de incluidos en la bolsa de trabajo y su puntuación tendrá carácter provisional. Asimismo se procederá a elaborar otra lista, de aquellos aspirantes excluidos explicando la razón de su exclusión. Ambas listas serán expuestas al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web.

8.2. Los interesados, durante el plazo de 10 días hábiles podrán consultar los listados y presentar las alegaciones por escrito que consideren oportunas, con descripción precisa de la reclamación y aportando la documentación en que se fundamente. Las reclamaciones o alegaciones deberán ser registradas y presentadas de idéntica forma que las solicitudes.

No caben reclamaciones por la falta de documentación no aportada en su momento.

8.3. Una vez finalizado este plazo, el Tribunal procederá a analizar las alegaciones presentadas y a efectuar la propuesta definitiva de puntuación.

En el caso de no presentarse alegaciones, la lista provisional se elevará a definitiva sin más trámite.

Artículo 9. Aprobación definitiva y publicación de la bolsa de trabajo.

9.1. La aprobación definitiva de las listas baremadas de cada puesto de trabajo, por orden de puntuación, será competencia de la Alcaldía, y las mismas comprenderán la relación de personas ordenadas por puntuación, puntuación obtenida y orden de llamamiento en su caso.

9.2. La bolsa de Trabajo así formada y aprobada será expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web.

Artículo 10. Procedimiento y contrataciones.

10.1. Cuando las necesidades del servicio deportivo del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden así lo requiera, se procederá, mediante Resolución de la Alcaldía que así lo disponga, y en la que se justificará la necesidad de contratar al personal correspondiente, al llamamiento de las personas que integren las listas de la especialidad deportiva, por el orden de puntuación obtenida atendiendo a los criterios de desempate establecidos a tal efecto.

10.2. En el caso de renuncia al contrato o llamamiento, quien renuncie pasará al último puesto de la lista, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados (incapacidad temporal, baja maternal, estar desempeñando otro puesto de trabajo de carácter interino o temporal u otras causas de carácter extraordinario).

10.3. Las comunicaciones se harán por vía telefónica y para su localización se realizarán tres llamadas, para lo cual los aspirantes deberán indicar al menos un teléfono de contacto. En caso de indicar más de un número, deberá consignarse un orden de preferencia. A partir del momento en que se establezca el contacto telefónico, el interesado dispondrá únicamente de 24 horas para formalizar su contrato laboral presentándose en el Ayuntamiento. Si pasado dicho plazo no se recibe contestación se entenderá que desiste, pasando al último lugar de la lista, conforme al apartado anterior.

10.4. A efectos de establecer la comunicación, y en ausencia del propio interesado en el número o números indicados, bastará para entender realizado el contacto telefónico dejar recado en contestador automático o buzón de voz, disponiendo el interesado de 24 horas para aceptar o renunciar.

10.5. Cualquier interesado podrá consultar la bolsa y sus listas en todo momento, si bien los cambios en la misma no se notificarán personalmente.

10.6. Será obligación de los interesados mantener actualizados sus datos personales en la Bolsa en la que estén incluidos, debiendo comunicar cualquier cambio mediante comunicación en forma fehaciente dirigida al Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

10.7. Los aspirantes en el momento de su contratación deberán presentar certificado del Registro Central de Delinquentes Sexuales, del Ministerio de Justicia, en el que no conste información penal. No se formalizará contrato de trabajo, sin la aportación previa de este certificado, pasando al siguiente de la lista en la relación publicada.

Artículo 11. Causas de exclusión de la bolsa de trabajo.

11.1. Por voluntad propia del solicitante.

11.2. Por haber obtenido informe desfavorable del responsable del servicio en un puesto de la misma categoría en esta entidad o no superar el periodo de prueba a que se refiere el Estatuto de los Trabajadores.

11.3. Por no haber presentado en tiempo y forma la documentación necesaria de acuerdo con estas bases.

11.4. Por no cumplir los requisitos mínimos exigidos en estas bases para cada ocupación.



Anexo: Puestos de trabajo a incluir en la Bolsa de Trabajo y titulación mínima exigida

1).- Aquellos aspirantes que tengan la titulación de licenciado o graduado en ciencias de la actividad física y el deporte, maestro especialista en educación física, técnico superior en animación de actividades físicas y deportivas, graduado en educación primaria con mención en educación física, podrán optar a los puestos de trabajo de monitor de baloncesto, pádel, tenis, atletismo, ciclismo, voleibol, ajedrez y fútbol sala siempre y cuando acrediten formación complementaria adecuada y/o experiencia adecuada a la especialidad deportiva a la que se opte.

Por formación complementaria adecuada se entiende la docencia específica o cursos de formación específicos a la especialidad a la que se opta que hayan sido recibidos y superados por el aspirante.

La formación se deberá acreditar mediante certificado de notas, certificado de cursos de formación recibidos u otros certificados en donde conste claramente la actividad formativa recibida y las horas de docencia superadas. Podrán acumularse las horas de formación recibidas en diferentes momentos formativos de la vida laboral o profesional del aspirante.

Por experiencia se entiende la realización práctica de funciones de monitor deportivo en la especialidad a la que se opta. Dicha experiencia podrá haber sido adquirida en la formación inicial para la obtención del título correspondiente o en un momento posterior a la obtención del mismo.

La experiencia práctica como monitor deportivo deberá acreditarse mediante certificado de las actividades realizadas, expedido por la entidad correspondiente y en el que conste claramente la actividad desarrollada como monitor, el ámbito, el periodo o periodos. En el caso de deportistas de alto nivel o con una trayectoria deportiva oficial de más de 5 años, la experiencia relativa a la especialidad a la que opta podrá alegarse mediante certificado de club deportivo o federación deportiva en el que conste su experiencia como deportista y detallando el nivel alcanzado, o en su caso, los años de experiencia como deportista.

La experiencia profesional o laboral se acreditará conforme a lo dispuesto en el punto 6.2.2. de estas bases.

Anexo I. Modelo de solicitud

Ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, comparece y como mejor proceda

EXPONE

Que enterado/a de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden para la CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES/AS PARA LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, EN LA ESPECIALIDAD/ES DE (señale la/s que corresponda/n dos máximos):

VOLEIBOL	CICLISMO
AJEDREZ	TENIS
BALONCESTO	PADEL
ATLETISMO	FUTBOL-SALA

MEDIANTE SELECCIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL, y estimando reunir todos y cada uno de los requisitos fijados por la misma, manifiesta su deseo de participar en dicho concurso-oposición, aceptando íntegramente el contenido de dichas bases y comprometiéndose al cumplimiento estricto de las mismas.

Se acompaña:

Fotocopia del D.N.I.

Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.

Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados

Declaro bajo juramento que cumplo la totalidad de los requisitos exigidos en la referida convocatoria. Igualmente declaro bajo juramento que no estoy incurso/a en causa de incapacidad o incompatibilidad para celebrar contrato laboral con el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden así como que no padezco enfermedad ni defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones asignadas al puesto de trabajo en cuestión.

En base a cuanto antecede

SOLICITA

Ser admitido/a a la presente convocatoria.

Fdo.:

Quintanar de la Orden, a ____ de _____ del 2018.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN.



Anexo II

TITULACIONES OFICIALES REGULADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.	Monitor de Pádel	Monitor de Voleibol	Monitor de baloncesto	Monitor de Atletismo	Monitor de Tenis	Monitor de Ciclismo	Monitor de Ajedrez	Monitor de Fútbol sala
1.- Licenciado o graduado en ciencias de la actividad física y el deporte.	1 pto.	1 pto.	1 pto.	1 pto.	1 pto.	1 pto.	1 pto.	1 pto.
2.- Maestro especialista en educación física.	0,5 ptos.	0,5 ptos.	0,5 ptos.	0,5 ptos.	0,5 ptos.	0,5 ptos.	0,5 ptos.	0,5 ptos.
3.- Técnico superior en animación de actividades físicas y deportivas.	0,25 ptos.	0,25 ptos.	0,25 ptos.	0,25 ptos.	0,25 ptos.	0,25 ptos.	0,25 ptos.	0,25 ptos.
4.- Técnico en conducción de actividades en el medio natural.	0,1 pto.	0,1 pto.	0,1 pto.	0,1 pto.	0,1 pto.	0,1 pto.	0,1 pto.	0,1 pto.
5.- Graduado Escolar o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.	0,05 ptos.	0,05 ptos.	0,05 ptos.	0,05 ptos.	0,05 ptos.	0,05 ptos.	0,05 ptos.	0,05 ptos.
CERTIFICADO O DIPLOMA EN LA MODALIDAD O ESPECIALIDAD DEPORTIVA A LA QUE SE OPTA DE INSTRUCTOR, MONITOR, ENTRENADOR, PROFESOR ETC. EXPEDIDO POR LA FEDERACIÓN DEPORTIVA EN SUS DIFERENTES NIVELES, SERVICIO DE EMPLEO PÚBLICO, EMPRESAS PÚBLICAS /PRIVADAS RECONOCIDAS OFICIALMENTE.	0,1 pto. por cada 20 hrs. de curso	0,1 pto. por cada 20 hrs. de curso	0,1 pto. por cada 20 hrs. de curso	0,1 pto. Por cada 20 hrs. de curso	0,1 pto. por cada 20 hrs. de curso	0,1 pto. por cada 20 hrs. de curso	0,1 pto. por cada 20 hrs. de curso	0,1 pto. por cada 20 hrs. de curso
CURSOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO AL QUE SE OPTA EXPEDIDAS Y/O AVALADAS POR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FEDERACIÓN DEPORTIVA O EMPRESAS PÚBLICAS /PRIVADAS RECONOCIDAS OFICIALMENTE.	0,03 ptos. por cada 10 hrs. de curso	0,03 pto. por cada 10 hrs. de curso	0,03 pto. por cada 10 hrs. de curso	0,03 pto. Por cada 10 hrs. de curso	0,03 pto. por cada 10 hrs. de curso	0,03 pto. por cada 10 hrs. de curso	0,03 pto. por cada 10 hrs. de curso	0,03 pto. por cada 10 hrs. de curso